JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

ADICIÓN N°.1 CONTRATO DE SUMINISTROS No. 084-2024-SG	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE DONMATIAS
NIT.	890.984.043-8
CONTRATISTA	LUZ ESTELLA YEPES PALACIOS
CÉDULA	43.500.685
MODALIDAD DE SELECCIÓN	MINIMA CUANTÍA-SUMINISTRO
SUPERVISOR	SECRETARÍA DE GOBIERNO
OBJETO	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LA FUERZA PÚBLICA QUE APOYE LOS PROCESOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE DONMATÍAS, ANTIOQUIA.
VALOR	DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($18.385.000)
ADICIÓN NRO.1	**DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($2.995.000)**
VALOR TOTAL	VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($21.380.000)
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	SEIS (06) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
PRÓRROGA No.1	CUATRO (4) MESES Y NUEVE (9) DÍAS
PLAZO FINAL DEL CONTRATO	DIEZ (10) MESES Y NUEVE (9) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE INICIO	22 DE MARZO DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2024
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA PRÓRROGA	DONMATIAS, ANTIOQUIA, DICIEMBRE 11 DE 2024

Que, desde la Secretaría de Gobierno, como dependencia que ejerce la supervisión del contrato, se evidenció la necesidad de realizar adición al contrato de suministro Nro. 084-2024-SG, cuyo objeto inicial es: “SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LA FUERZA PÚBLICA QUE APOYE LOS PROCESOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE DONMATÍAS, ANTIOQUIA”, previo lo siguiente:

Descripción de la necesidad:

1. Que el día veintidós (22) de marzo de 2024 se suscribió por parte del MUNICIPIO DE DONMATÍAS y LUZ ESTELLA YEPES PALACIOS identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.500.685 de Medellín, Antioquia, Propietaria del establecimiento de comercio RESTAURANTE CHARLOT DE DON MATIAS identificado con matrícula Nro., 21-250597-02, el contrato de suministros Nro. 084-2024-SG, cuyo objeto es: “SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LA FUERZA PÚBLICA QUE APOYE LOS PROCESOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE DONMATÍAS, ANTIOQUIA”.

2. Que el inicio del contrato de suministros Nro. 084-2024-SG, fue el día veintidós (22) de marzo de 2024, con un plazo inicial de SEIS (06) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

3. Que el valor inicial del contrato de suministro No. 084-2024-SG, es de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($18.385.000). presupuesto que fue aprobado en su momento en el comité de orden público, mediante el acta Nro. 001 del 06 de febrero de 2024.

4. Que teniendo en cuenta la ejecución contractual, la cual estaba proyectada para SEIS (6) MESES, contados a partir de la de fecha de suscripción del acta de inicio, y de conformidad con el análisis realizado de ejecución contractual, se dio la necesidad de realizar prorroga mediante otrosí N° 1, del día 19 de septiembre de 2024, por el cual se adiciona por TRES (03) MESES Y NUEVE (9) DÍAS adicionales al plazo inicialmente fijado en el contrato principal, quedando como plazo total de NUEVE (09) MESES Y NUEVE (09) DÍAS, y como nueva fecha de terminación el treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

5. Que a la fecha actual, por parte de la supervisión designada, se evidencia la necesidad de solicitar adición al contrato de suministro No. 084-2024-SG , para dar continuidad a la garantía de la alimentación al personal de apoyo que llega al municipio durante la época decembrina.

6. Teniendo en cuenta los compromisos asumidos por la Fuerza Pública y de la Administración municipal, se hace necesario que por parte del ente territorial se garantice la alimentación para el personal de apoyo, que llega al municipio con el fin de brindar acompañamiento como fortalecimiento a la convivencia y seguridad ciudadana a la localidad durante la época decembrina.

7. Que la Seguridad y Convivencia Ciudadana constituye un Servicio Público primordial que debe ser prestado en condiciones óptimas, y una de las estrategias para fortalecerla es Mediante el incremento de unidades para la estación de Policía Donmatías en fechas trascendentales de alteración de orden público, festividades y demás acciones tendientes a garantizar la tranquilidad y la sana convivencia.

8. Que, de conformidad con lo anterior, se hace necesario llevar a cabo la adición al contrato de suministro No. 084-2024-SG en aras de continuar con la garantía de la seguridad territorial con la presencia constante de personal de apoyo, correspondiente a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($2.995.000) soportada en el Certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP No.	**FECHA EXP**	**VALOR**
00726	05/12/2024	$3.000.000
FUENTE DE FINANCIACION	**CODIGO RUBRO**	**DESCRIPCION**
1.2.3.2.06 CONTIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA	2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA.

9. Que, en atención a lo referenciado, la secretaria de gobierno, opta por solicitar la adición por un valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($2.995.000) al mencionado contrato para garantizar el suministro de alimentación; por ello se hace necesario incrementar las cantidades de la siguiente manera:

Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio total estimado
DESAYUNO 1: Arepa de maíz, acompañada de queso o quesito, 1 carne de res, cerdo o pollo de 200-250 gramos, con porción de arroz, frijoles y huevo revuelto con bebida caliente de 8 oz	40	Unidad	$15.500	$620.000
ALMUERZO: sopa de 150 a 200 ml acompañada de 1 carne res o pollo o cerdo de 200-250 gramos, 3 acompañantes (pasta o arroz de 200 gramos, ensalada u hortalizas de 200 gramos, papa al vapor o plátano maduro), incluye jugo de fruta, gaseosa o te en vaso de 8 onzas.	65	Unidad	$19.000	$1.235.000
CENA: sopa de 150 a 200 ml acompañada de 1 carne res o pollo o cerdo de 200-250 gramos, 3 acompañantes (pasta o arroz de 200 gramos, ensalada u hortalizas de 200 gramos, papa al vapor o plátano maduro), incluye jugo de fruta, gaseosa o te en vaso de 8 onzas.	60	Unidad	$ 19.000	$1.140.000
TOTAL				**$2.995.000**

10. La presente modificación se realiza con el fin de dar cumplimiento a los fines de la contratación estatal, en atención a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993:

"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Igualmente, apunta al principio de economía propio de la contratación estatal, en el sentido de hacer un uso eficiente del recurso público para la satisfacción de la necesidad:

"2.3.2.- El principio de economía.

Este principio orientador ha sido previsto por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual, en términos generales, tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal"[1].

Que el valor a adicionar en el presente otrosí no supera el 50% del monto inicialmente contratado, razón por la cual es viable jurídicamente llevar a cabo la modificación, máxime que la necesidad está justificada y guarda perfecta relación con el objeto contractual.

Adicional a lo anterior, la modificación cumple con los presupuestos expuestos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para modificaciones contractuales:

"El Consejo de Estado enlistó una serie de límites a la modificación de los contratos, en el marco del principio de planeación. Algunos de estos límites normativos son: 1) solo se puede modificar un contrato si está vigente; 2) están prohibidas las prórrogas automáticas; 3) las modificaciones siempre deben ser por escrito y tener una justificación; 4) no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial; 5) el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección; entre otros"2.

11. Que revisadas las consideraciones anteriores y en virtud de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se hace necesario realizar la adición y prórroga al contrato de suministro No. 084-2024-SG.

Se firma en Donmatías, Antioquia, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

JORGE WILLIAM CASTAÑO USUGA
Secretario de Gobierno

[1] CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA - CONSEJERO PONENTE: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil siete (2007). Proceso número: 850012331000030901. Radicación número: 15324. Actor: Rubén Pérez Romero. Demandado: Departamento de Casanare. Referencia: Contractual- Apelación Sentencia

[2] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018) Número Único: 11001-03-06-000-2018-00034-00 No. Radicación: 2369 Actor: Ministro de Salud y Protección Social Referencia: Contrato con valor indeterminado pero determinable ¿Es procedente incrementar el valor del contrato superando el límite del 50% señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993?